



CONCEJO DE BUCARAMANGA

COMISION CONJUNTA COMISION PRIMERA O DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y COMISION SEGUNDA O COMISION DEL PLAN O DE GOBIERNO Y OBRAS

Concejales Ponentes:

H.C. NANCY ELVIRA LORA – COMISION PRIMERA

H.C. RAUL OVIEDO TORRA – COMISION SEGUNDA

Señor Presidente y Honorables Concejales:

Nos correspondió por designación de la Presidencia del Honorable Concejo Municipal, dar ponencia al proyecto de acuerdo titulado: **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y POLIZA DE VIDA DE LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como propósito aprobar el reglamento para garantizar la seguridad social en salud, riesgos profesionales y adquisición de póliza de vida para los ediles del Municipio de Bucaramanga dando aplicación al artículo 42 de la ley 1551 de 2012.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

El señor Alcalde de Bucaramanga pretende con este proyecto de acuerdo dar cumplimiento a la ley 1551 del 2012 en su **Artículo 42**. Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 119. Juntas Administradoras Locales. *En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1°. *En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.*

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

Parágrafo 2°. *En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.*

Parágrafo transitorio. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por



CONCEJO DE BUCARAMANGA

acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

Según la Ley 819 del 2003 en su: ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Que este proyecto de acuerdo cuenta con apropiación presupuestal para realizar este gasto el cual se encuentra inmerso en el acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga vigencia fiscal de 2013.

PROPOSICION:



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este proyecto de acuerdo No. 086 del 10 de Diciembre de 2012, ajustado a la Constitución y a la Ley, nos permitimos presentar ante esta honorable Plenaria **PONENCIA FAVORABLE** para **SEGUNDO DEBATE**, para su estudio y aprobación en el salón de Plenarias del Honorable Concejo de Bucaramanga.

De los Honorables Concejales,


H.C. NACY ELVIRA LORA
CONCEJAL PONENTE
COMISION PRIMERA


H.C. RAÚL OVIEDO TORRA
CONCEJAL PONENTE
COMISION SEGUNDA